

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016**

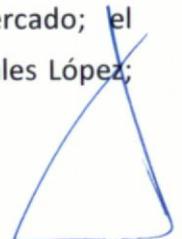
En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (12:00) doce horas del día de hoy, viernes (24) veinticuatro de junio del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5, Colonia Granja el Rosario, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS.

PRIMERO.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. René de la Garza Giacomán, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz y Lic. Karla Verónica Félix Neira.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Lic. Ángel Edgar Puente; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín. Integrándose posteriormente a la mesa el Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Arturo Rosales Saade; el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández; el Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; el Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; el Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; el Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López;



el Representante del Partido Morena, C. Carlos González Peña y la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Acto continuo, dio lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 30 de mayo de 2016.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba dejar sin efectos la cancelación del registro como Asociación Política Estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la adecuación de la Estructura Organizacional en las Áreas de Vinculación con el INE y de lo Contencioso Electoral. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral).
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la modificación al Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo de 2016 mediante el cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional a fin de dar cumplimiento al Estatuto Del Servicio Profesional Electoral Nacional para la incorporación de los Organismos Públicos Locales. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral).
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente CQD/002/2016, promovida por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís y del Comité Municipal de dicho municipio del Partido Revolucionario Institucional. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial con motivo

de la Queja identificada con el número de expediente CQD/001/2016, promovida por el Partido Socialdemócrata de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

8. Asuntos generales

9. Clausura.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales, no habiendo ningún comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al igual que el resto de los documentos que integraban la sesión del día, el acta fue circulada con anterioridad a los integrantes del Consejo General, por lo que preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiendo ningún comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS)



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Consejera Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, diera una explicación del Dictamen que se sometía a consideración del Consejo General.

En uso de la voz la Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Consejera Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, señaló que el propósito del acuerdo que se proponía tenía la finalidad de ordenar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se restituyera el registro a la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 30 de mayo de 2016, en congruencia con la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que, como se ha discutido en otras sesiones, a dicha Asociación Política le fue cancelado su registro ante el Instituto Electoral de Coahuila, debido al incumplimiento de obligaciones fundamentales de rendir sus informes así como el reporte de los gastos, dado que no fueron otorgados al Instituto Electoral de Coahuila en tiempo y forma de acuerdo a los lineamientos que obligan a este órgano electoral para mantener el registro de Asociación Política, no obstante ello, el Tribunal consignó que era una medida excesiva dada la normatividad y el libre derecho de asociación constitucional y por tal razón, se proponía el siguiente acuerdo:

“Primero. Se deje sin efectos la cancelación del registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en atención a la sentencia definitiva de fecha 30 de mayo de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila dentro de los autos del expediente 37/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, en la que se ordenó revocar y dejar sin efectos el acuerdo número IEC/CG/030/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 14 de abril del 2016, mediante el cual se canceló el registro como asociación política estatal a la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Segundo. Remítanse los oficios correspondientes a las diversas áreas del Instituto Electoral que resulten competentes, para su conocimiento y efectos legales.

Tercero. Notifíquese en su oportunidad, de ser aprobado este acuerdo al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, con copia de traslado del presente acuerdo para los efectos legales a los que haya lugar.”

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto en primera ronda.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que cada sesión que eran convocados los partidos ahí representados siempre se daba pie a manifestar la expresión que siempre hacía: “que ánimo, de lo sencillo volverlo complicado”, señaló que en el acuerdo anterior donde retiraron el registro, se manifestó en esa misma mesa que se estaba extralimitando el Consejo General, que el Consejo no tenía la razón en ese acuerdo de retirar el registro de esas asociaciones y que entendía perfectamente que sea en contra de la voluntad de esa Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el que tuvieran que regresar el registro a las asociaciones.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, preguntó al Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, si el término en contra de su voluntad se desprendía de la lectura del dictamen o de las aseveraciones que hizo la Presidenta de la mencionada Comisión.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, contestó que por el acuerdo anterior, y señaló que ojalá se pudiera entrar más a fondo en el análisis de los acuerdos que se pretendía hacer en el Consejo General y que no terminara siendo inocua cada vez que se realizara un acuerdo de esa naturaleza.

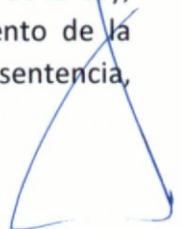
La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, señaló que había que tomar en cuenta que ese Órgano Electoral estaba sujeto principios de actuación y que si una norma establecía una consecuencia ante el incumplimiento de obligaciones que hayan sido asumidas, a ellos lo que les correspondía era aplicar esa consecuencia; si después, las autoridades jurisdiccionales determinaban que debía inaplicarse, que era excesiva, que había que hacer, precisó que existía una norma la cual se aplicó y si el Tribunal hizo una interpretación de maximización o garantista, escapa a las facultades de ese Órgano y como un Órgano de legalidad siempre se acatarán las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales independientemente de que se debiera a una interpretación o a una aplicación estricta de la ley.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que agotada la primera ronda, se iniciaba la segunda ronda de discusión, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que entendía perfectamente lo que se había querido decir, y que

precisamente ese era el grave problema que tenía el Consejo General, la interpretación que a criterio consideraba y no los lineamientos que existían, porque se fueron hasta el final de lo que ellos trataron de evitar cuando emitieron el acuerdo anterior, precisó que se les dijo que no, que se estaban extralimitando al retirar el registro a las asociaciones y hoy veían la consecuencia de esa extralimitación, indicó que creía que interpretaron lo que a criterio consideraban como Consejeros y no lo que realmente decían los lineamientos.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que en el dictamen inicial se hablaba de un tema de voluntad, y precisó que ese no era un tema de voluntades, sino de actuaciones legales y principios rectores de la función electoral, señaló que él no veía que alguien hubiera tratado de hacer algún acto de voluntad, precisó que los principios rectores no permitían eso, señaló que le quedaba claro que el asunto se daba a entender porque luego se decía que era un tema de interpretación, y justo lo que hizo el Tribunal fue interpretar; precisó que el artículo 32, numeral 10 del Código Electoral y el 10 de los Lineamientos de Asociaciones enuncian: la Asociación Estatal perderá el registro como tal siendo estas las siguientes, cuando haya acordado su disolución, haberse dado las causas de disolución y no rendir informe anual de origen y aplicación de sus recursos, y eso era lo que había pasado y, volviendo al tema, no se interpretó, se aplicó. Preciso que el Tribunal después decidió que esa medida impuesta por el legislador era extremadamente gravosa, considerando solamente ese hecho de manera aislada y que entonces si se aplicaba estaba vulnerándose el principio de libre asociación, uno de los tres principios del derecho electoral, de los derechos político electorales, que ellos que tenían esa facultad podían valorarlo e interpretarlo; precisó que lo señaló en la reunión de trabajo y lo repetía, no era un tema de voluntades del Instituto, era un tema de aplicación de la Ley, bajo esa premisa lo que iban a tener que seguir haciendo era lo mismo, por un principio de seguridad jurídica para los Partidos Políticos, si el tema era como comentó alguien hacer las interpretaciones como autoridad en el caso particular se reservaba a no hacerlo porque la discrecionalidad en la interpretación de una norma era un área muy nebulosa y que le parecía no estaba en la competencia del Consejo General; si se facultaba a la Autoridad Electoral en materia administrativa como lo era el Instituto Electoral de Coahuila, a interpretar, adelante, se han hecho intentos no solo por el Instituto Electoral de Coahuila, sino por el propio Instituto Nacional Electoral, que si alguien tuviera un poco de tiempo y pudiera revisar la Resolución del Instituto Nacional Electoral pidiendo que los Partidos Políticos y candidatos que no rindieran sus informes de precampaña se les negara el registro como dice la Ley General, el Tribunal dijo, eso es excesivo, se equivocó el Legislador, señaló que si hay una tesis o resolución que garantice que el Instituto Electoral de Coahuila pudiera revisar el texto legislativo, sancionarlo o corregirlo ganaban mucho tiempo quitando las impugnaciones, pero hasta el momento no veía eso en la mesa y yo no lo veía cerca que fuera a pasar; en ese sentido sostuvo que el voto y la línea argumentativa de cumplimiento del Proyecto de la Comisión de manera inicial era exactamente la misma línea argumentativa de ese cumplimiento, acatamiento de la Ley, uno por cumplimiento de la norma, que fue el inicial y dos, por cumplimiento de la sentencia; señaló que si la insistencia de la mesa era no acatar ni la ley ni la sentencia,



mejor revisaran cada supuesto legal y que tan conveniente era o no y valoraran, si esa era la postura, era una postura que en su caso, no acompañaba.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, replicó parte de la argumentación del Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, en el sentido de que la función primordial del Órgano Electoral era precisamente generar certidumbre y certeza, para ello leyó el sustento de la resolución del Tribunal que decía que el acuerdo impugnado violentaba el contenido del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establecía que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; señaló a los Representantes de los Partidos Políticos y compañeros Consejeros, que la norma Electoral que regula la vigencia de las Asociaciones Políticas de ninguna manera hacía una ponderación de bienes, establecía una única sanción que era la cancelación del registro que la Comisión en su oportunidad emitió en acato estricto a esa disposición jurídica, sin embargo, precisó que el Tribunal en esa interpretación que la Consejera analizó desde su punto de vista sin maximizar la norma y ponderar el derecho de la libre asociación garantista que estaba por demás reiterado en la norma nacional e internacional, fue que el Tribunal determinó que esa medida podía considerarla, y de tal suerte ordenó se cancelara tal inscripción negativa del registro de esa Asociación, por tanto no era más que en acato estricto de la legislación que procedieron al cumplimiento de la sentencia, señaló que en ese orden era muy importante que tuvieran claro que era importante tener disposiciones jurídicas claras, lineamientos precisos para poder evitar interpretaciones que de ninguna manera se habían manifestado y mucho menos una expresión voluntaria o personalista de criterios que no habían sido sustentados en ninguno de los dictámenes que la Comisión que preside había presentado al Consejo General.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que entendía que la interpretación analógica que hacían sobre ese ejercicio, sí obedecía a una extralimitación, porque la asociación a la que se le regresaba su registro no incumplió, porque cumplió extemporáneamente, pero cumplió, entonces bajo el criterio de la interpretación analógica que hacía el Consejo estaba bien, pero no incumplió en el ejercicio analógico de no presentar, porque la Asociación presentó su informe extemporáneo, pero lo presentó.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Áldape Moncada, señaló que no era mucho de entender, redundar, interpretar, querer hacer de la ley lo que se quisiera, precisó que el Tribunal les dijo que estaban mal y lo tenían que acatar, por mucha discusión que hicieren iban a tener que devolver el registro, señaló que su concepto sería dentro del agravio, cómo le restituirían a la Asociación Política el tiempo que no estuvo adscrita al Instituto como organización y si el Consejo General era responsable de daños y perjuicios por esa extralimitación que hicieron con la Asociación, precisando que era pregunta.



El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, contestó la pregunta, manifestando que a lo mejor necesitaba regresar a estudiar cosas, pero que en materia electoral no había visto a nadie que hubiere demandado por daños y perjuicios, señaló que ha visto que se entregaban registros, se quitaban registros, se quitaban días de campaña, se quitaban multas, se ponían multas y no había visto que hubiera daños y perjuicios, pero además como un dato, señaló que si alguien podía cuantificar el valor que tenía un derecho político electoral como el de afiliación, el de ser votado, el de ser candidato, el de votar, el del propio elector y eso se gravaba con una medida que pudiera determinar una cantidad líquida, le encantaría verlo, porque había que recordar que la Asociación Política en efecto no fue Asociación Política por un lapso de tiempo, precisando que no recibía un recurso público, no recibía alguna situación que pudiera ser cuantificable, señaló que no sólo tenían que acatar esa instrucción, iban a tener que acatar todas y eso no estaba en discusión, los Consejeros plantearon su Proyecto, quien planteó una interpretación no fueron los Consejeros y sostuvo, que hasta donde sabía no existen daños y perjuicios y ojalá pudiera alguien explicarle como cuantificar un derecho político electoral, señaló como ejemplo que durante 100 años ni siquiera eran derechos, preguntando que quién le devolvería a la historia el costo de los daños y perjuicios de eso, precisó que sería un excelente juicio histórico.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se había agotado la tercera ronda, por lo que solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/042/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32, numerales 1, 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Coahuila

de Zaragoza; 71, fracción II y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II, y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 4, 5, 10 y 18 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas; y en base a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de los autos del expediente 37/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, de fecha 30 de mayo de 2016, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba dejar sin efectos la cancelación del registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Déjese sin efectos la cancelación del registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en atención a la sentencia definitiva de fecha 30 de mayo de 2016, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 37/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, en la que se ordenó revocar y dejar sin efectos el acuerdo número IEC/CG/030/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual se canceló el registro como asociación política estatal de la Asociación Política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

SEGUNDO. Remítanse los oficios correspondientes a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila que resulten competentes, para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO. En su oportunidad, notifíquese al C. Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la Asociación Política Estatal denominada Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN LAS ÁREAS DE VINCULACIÓN CON EL INE Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, manifestó que en la propuesta del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE número 133/2016 se establecieron las áreas y el catálogo de puestos que deberían ser incorporados al Servicio Profesional Electoral. En el pasado mes de Mayo el Consejo General aprobó cuales eran las plazas de las áreas sustantivas del Instituto que deberían incorporarse a ese Servicio, que fueron el área de Organización, Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana; posteriormente a ese Acuerdo, el INE emite un nuevo Acuerdo donde señala que también deberán incorporarse al servicio Profesional las áreas de lo Contencioso Electoral y el área de Vinculación con el INE en cada OPLE y deja a criterio de cada OPLE determinar si esas áreas serán o no incorporadas, precisando que sí fijaba y establecía una fecha límite para la incorporación que era el próximo 30 de Junio y de no ser así, ya no podría llevarse a cabo sino hasta el año 2019 después del Proceso Electoral Federal; la intención del Acuerdo era que el Consejo General aprobará la incorporación de esas áreas, enfatizó que esas áreas o plazas que serían incorporadas no son de nueva creación, señalando que eran las mismas que estuvieron aprobadas desde el mes de Diciembre en que se conformó la estructura organizacional del Instituto y lo único que se determinaba era que esas plazas fueran las que se incorporaran al Servicio Profesional en cumplimiento al Acuerdo del INE, señaló que a lo mejor en otros Institutos donde no se tuvieran contempladas estas áreas pues tendrían que crearse, pero que como aquí ya estaban contempladas desde que se aprobó la estructura en el mes de Diciembre, lo único que se estaba haciendo era aprobar la incorporación al Servicio Profesional Electoral. En general ese era el contenido del Proyecto, los cargos, los puestos ya estaban descritos con sus funciones desde el pasado Acuerdo del mes de mayo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/043/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN LAS ÁREAS DE VINCULACIÓN CON EL INE Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, 46, fracción I, 50, fracción III, y 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y conforme a los acuerdos INE/CG905/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila; acuerdo INE/CG909/2015 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Acuerdo INE/CG47/2016 aprobado por el Consejo General del INE para la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; Acuerdo 16/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 29 de febrero de 2016; y Acuerdo 40/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante el cual se aprobó la adecuación a la estructura organizacional del Instituto, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo de 2016 mediante el cual se aprueba la Adecuación de la Estructura Organizacional en las Áreas de Vinculación con el INE Y de lo Contencioso Electoral (Acuerdo propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral), mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional permanente de este Instituto correspondiente a las áreas de Asuntos Jurídicos y Vinculación con el INE, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional, como se especifica en el Considerando Vigésimo Primero del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de este Instituto correspondiente a las áreas de Asuntos Jurídicos y Vinculación con el INE, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio, como se especifica en el Considerando Vigésimo Segundo del presente Dictamen y de acuerdo a las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice los trámites y gestiones necesarios a efecto de realizar un análisis presupuestal de acuerdo a las implicaciones financieras de la aprobación de la nueva estructura orgánica, considerando los niveles tabulares aprobados para este Instituto, facultándole para que, una vez realizados los análisis correspondientes, efectúe los ajustes presupuestales y asignaciones tabulares necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO IEC/CG/040/2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, señaló que el mismo tenor del Acuerdo anterior, en el Acuerdo de fecha 30 de Mayo del año en curso, en el que se aprobó la incorporación de las primeras áreas sustantivas que aprobó el Consejo General

para la incorporación al Servicio, se les pidió por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE que hicieran algunas aclaraciones a ese Dictamen que en resumen eran las siguientes; que se agregara un resolutivo donde se señalara que los Directores o Titulares de las Direcciones Ejecutivas no formarán parte del Servicio Profesional Electoral, ellos formaran parte de la rama administrativa del Instituto y que solamente serían las plazas debajo de los titulares las que se incorporarían. El segundo era que el catálogo, los cargos que estaban incorporando al Servicio eran aquellos que están previstos en la estructura organizacional y que la adecuación de las funciones descritas de cada puesto debería ser acorde al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, asimismo se les pidió que aclararan o justificaran la razón de porque se estaban previendo dos coordinaciones en las áreas de prerrogativas y de capacitación electoral y la razón de eso era por la cantidad de Partidos que se tenían vigentes en el Estado de Coahuila y la extensión territorial del Estado, era solamente una justificación y finalmente que todas las cédulas para el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila, fueron elaboradas en base a los propios formatos y lineamientos que emitió el INE sin que eso implicara que todas las plazas vayan a ser incorporadas, solamente se tomaron como base para tener una descripción homogénea en todos los puestos, tanto los que se incorporen al Servicio como aquellos que van a pertenecer a la rama administrativa y que no serían incorporados.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/044/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO IEC/CG/040/2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del

Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, 46, fracción I, 50, fracciones I, II y III, y 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y conforme a los acuerdos INE/CG905/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila; acuerdo INE/CG909/2015 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Acuerdo INE/CG47/2016 aprobado por el Consejo General del INE para la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y Acuerdo 06/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 29 de febrero de 2016, Acuerdo IEC/CG/040/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 30 de mayo; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo de 2016 mediante el cual se aprueba la Adecuación de la Estructura Organizacional a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral), mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba, en los términos señalados en el Considerando Décimo Noveno del presente Acuerdo, la modificación del Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo del año en curso, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la adecuación de la estructura organizacional a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

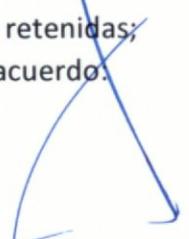
SIXTO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/002/2016, PROMOVIDA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, manifestó que el día 23 de octubre de 2014, el Partido Acción Nacional, a través del Senador Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, presentaron una queja en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del alcalde del Ayuntamiento referido, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en dicho municipio; por presuntas violaciones a las disposiciones electorales. Señaló que posteriormente, el 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobreseyó el procedimiento ordinario sancionador, y remitieron la denuncia interpuesta al Instituto Electoral de Coahuila, el cual fue ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; después del expediente que se remitió se podía advertir que el Instituto tenía que instaurar dos procedimientos sancionadores siendo uno ellos competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias y el otro en materia de fiscalización, el cual se encontraba actualmente en trámite por la Unidad de Fiscalización del propio Instituto; por lo cual el procedimiento era determinar si las transferencias de recursos económicos por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, fueron violatorios de disposiciones electorales, precisó que la Litis se centraba en determinar si existían violaciones a la normatividad electoral por la transferencia de dichos recursos económicos por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Coahuila. Esto es, si existió una violación al principio de imparcialidad en la contienda electoral entendiendo como tal el principio de imparcialidad que es que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la tendencia partidista. Una vez analizado el procedimiento y las pruebas se concluyó que los recursos económicos que fueron trasferidos al Partido Revolucionario Institucional tuvieron su origen en las aportaciones hechas por los militantes que laboran en el Ayuntamiento de Torreón, los cuales solicitaron a dicha alcaldía que les fueran retenidas; por lo antes expuesto, la Comisión de Quejas y Denuncias concluyó el siguiente acuerdo.



“Único. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el Senador Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del mencionado partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo de la resolución.”

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se iniciaba la primera ronda de discusión, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Áldape Moncada, preguntó si alguno de los Consejeros o Consejeras pudiera contestar si el financiamiento que se obtiene por parte de los militantes que trabajan en el Ayuntamiento de Torreón mediante la retención de un porcentaje de su nómina era financiamiento público o privado, y que se le expidiera copia certificada por cuadruplicado de la resolución de la queja.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, manifestó que existía en el Código Penal el delito de peculado y que era, que se utilizaran los recursos públicos para beneficios personales o de alguna persona, que en la cuestión electoral no se vio ninguna circunstancia que pudiera ser declarada como delito electoral o algún problema de ese tipo, pero quiso dejar asentado en la mesa que estaba el delito de peculado y que seguramente ese acuerdo que se iba a tomar se iba a recurrir.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, señaló que los recursos eran aportaciones individuales y que así lo autorizaron cada uno de los trabajadores que aportaron, precisó que en ese sistema así como había peculado, también existía un principio básico, que el que acusa tenía que demostrar y presentar pruebas; como lo comentó el Consejero de Acción Nacional, buscarían el peculado, pero manifestó que en un sistema judicial como el nuestro si no se presentan pruebas, como no las presentaron, porque no había pruebas de un acto ilícito, el resultado sería el mismo. Manifestó que el INE se declaró incompetente, el Tribunal le dio la razón al INE, por eso cayó en el Instituto Electoral de Coahuila y no existía un supuesto de ley para sancionar los hechos que sucedieron o que suceden en el municipio de Torreón, porque no se trataba de recursos públicos, precisó que existía una autorización previa y expresa de los donantes hacia un partido político.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que agotada la primera ronda, se iniciaba la segunda ronda de discusión, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que la Comisión no encontró como adecuar la queja porque no existía el tipo para adecuar la queja, entonces contestó al representante del Partido Revolucionario Institucional que dijo que no se habían encontrado pruebas. Señaló que el día anterior se habló de lo moral, y eso que hicieron en el Municipio de Torreón para ella era un acto inmoral totalmente, lo anterior, en virtud de que si el salario era mínimo y todavía le quitaban más al trabajador, esa era una inmoralidad, ahí y en todos lados.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Áldape Moncada, señaló que le daba la razón al representante del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que el principio de la carga de la prueba señala que quien acuse está obligado a probar, y en ese sentido también era importante acotar la ley de manera supletoria, manifestó que existía una Ley General de Partidos Políticos y hablaba de un financiamiento, y el financiamiento de los Partidos Políticos era de dos tipos público o privado, el artículo 53 y el artículo 54 para acotarlo, para hacer un pronunciamiento de manera precisa estaba prohibida la aportación en donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, por interpósita persona sea especie o en dinero bajo ninguna circunstancia.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que para contestar la pregunta, el artículo 46 del Código Electoral vigente era el que establecía cuáles mecanismos se consideraban públicos y cuales privados, y que se remitiría a ese artículo. Señaló que deseaba dejar dos cosas en la mesa que le parecían importantes sobre el último comentario, primero que el asunto que se estaba tratando y que citaba a esa reunión o a esa resolución, venía de un asunto de 2014, precisó que la Ley General de Partidos Políticos se hizo avanzado el 2014 y la entrada en vigor de la misma, era diferente, manifestó que cuando se remitió el expediente una de las cosas que pedía la sentencia era que se analizara la violación a la materia electoral en los términos de la Legislación Electoral de Coahuila y ya que se habían estado citando principios de derecho, no conocía alguno que implicara o que obligara a que se juzgue a alguien por un hecho pasado con leyes futuras salvo lo penal cuando le es benéfico al reo, que era el principio, y en el caso que estaban hablando de derecho administrativo sancionador lo que les pedían era que se revisara a la luz de la legislación vigente si había o no una violación; señaló que le parecían interesantes algunos puntos que se ponían en la mesa, porque las cuatro mil fojas del expediente que les llevó bastante tiempo leer les arrojó algunas ideas después de leerlo, y preguntó en lo particular a algunas personas de la mesa ¿con que certeza afirmaban cosas sin leerlo? pero eso era algo que estaba fuera de la discusión, precisó que era una inquietud personal. Señaló que su punto en particular era que no existía, por lo menos en las reglas que les dieron, forma de aplicar esa Ley General por varias razones, puso una en la mesa, cuando se lee la sentencia de la Sala Regional lo que decía el INE era: "las reglas federales, los asuntos que se están planteando en este expediente no son competencia de nosotros, remítase y analícese en el contexto del Proceso Electoral Local y del ámbito local", por lo que pidió al señor representante que solicitó por cuadruplicado las

copias que en virtud de que el tiempo de reproducción de las mismas no era tan ágil como se quisiera, tuviera a bien la consideración de esperarlas por un tiempo más o menos razonable, ya que se trataban casi de 16,000 fojas.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que deseaba explicar dónde estaba la acción del peculado, y precisó que en el momento en que uno de los tres mil y tantos empleados decían “rebájame por favor”, iban y se lo decían a un empleado municipal que era un funcionario público y la persona distraía sus asuntos para ir y meterse al sistema y modificar que le hicieran un rebaje para que cuando se hiciera la dispersión de la nómina, se depositara en las diferentes cuentas; eso se trataba de un recurso público y al momento de que ya se retuvo todo el recurso, había otra persona en tesorería que iba a distraerse de sus asuntos para ir a hacer una transferencia, dar de alta la cuenta, porque en ocasiones era para el PRI y en otras ocasiones para la Fundación Colosio, dar de alta las dos cuentas, hacer la transferencia y enviar los documentos; precisó que ese era un recurso público que se estaba distraendo, el personal que trabajaba en beneficio de un partido independientemente de que el empleado haya autorizado o no, ahí lo que se estaba tratando era el desvío del recurso físico, personal y de equipo para beneficio de un partido, señaló que ahí es donde estaba el peculado.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que iniciaba la tercera ronda, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes, puntualizó que no leyeron las dieciséis mil fojas del expediente pero que existía un principio que se llamaba ética y ese era el que les debería de regir a todos.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los ángeles López Martínez, manifestó que el tema que se estaba tratando era por de más delicado desde el punto de vista social, lo que pudiera pensar la sociedad, lo que pudiera pensar la ciudadanía, lo que realmente sucedía, lo que se acreditaba en un expediente. Señaló que como se había reiterado, la obligación de acatar el principio de certeza les obligaba a que en ese caso proviniendo de un asunto reencausado por el Instituto Nacional Electoral y a su vez ratificado por el Tribunal Federal Electoral en el sentido de que valoraran la competencia del Órgano Electoral para poder resolver, cosa que ya se había determinado; en segundo término, valorar si existían recursos públicos que hubieran sido transferidos y valorar si había una causa punible, precisó que lo que se pudo observar en el expediente era que los recursos de los que se hablaba provenían de una nómina, de un salario, de un trabajador o de muchos trabajadores que dieron consentimiento para efecto de hacer una deducción, precisó que eso pudiera tener connotaciones de diferente índole reguladas, sin duda, por otras legislaciones que algunos habían ya comentado, señaló que desafortunadamente el actuar del Instituto Electoral de Coahuila no tenía nada que ver con la regulación o

interpretación de las normas de carácter laboral, tampoco con los tipos penales que se habían invocado en la mesa, tiene que ver con la definición primero de que ese recurso no provino del erario público, sino provino del salario de los trabajadores que así asintieron hacer la aportación, por tanto, la resolución que se emitía la consideraba ajustada al principio de legalidad y de certeza, porque no encuadra dentro de los supuestos que a ese Órgano le estaba específicamente acotado resolver en el ámbito de su competencia y no respecto de otras normas que pudiera alguien sentirse vulnerado y que sería a través de otras vías las que pudieron haber agotado, o quisieran en su momento agotar.

El Representante del Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que el día anterior en la sesión de trabajo entendió que eran dos acuerdos diferentes, uno el que se estaba tratando bajo el criterio sancionador no existía mal alguno y el otro, que sería el de fiscalización que en ese sí les invitaría a los compañeros representantes de los otros partidos a que analizaran a profundidad lo que tenía que ver con la fiscalización, que era un tema completamente diferente y donde sí sería materia interesante de análisis.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Áldape Moncada, manifestó que si algo le tenía que reconocer al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Entrada, era que había dicho cosas importantes, y se lo quería reconocer, primero dijo “me tengo que regresar a estudiar” y la verdad se lo reconocía, sí habría que hacerlo y, luego tendría que hacerlo con más calma y eso también se lo reconocía, porque no era la primera vez que se tenía que ir a Tribunales un asunto para así poner las cosas como la ley manda, señaló que se lo quería reconocer en público.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que agotado el tema, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/045/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/002/2016, PROMOVIDA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; DEL ALCALDE DEL

AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS Y DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 46, 224, 233, 236, 237, 238 numeral 2 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 446 y 453 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y 7 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, emite el Acuerdo en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la queja identificada con el número de expediente CQD/002/2016, promovida por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís y del Comité Municipal de dicho municipio del Partido Revolucionario Institucional. Propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el C. **Javier Corral Jurado**, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del mencionado partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el C. **Luis Fernando Salazar Fernández**, en su carácter de Senador de la República en contra del **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho Municipio del Partido Revolucionario Institucional**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

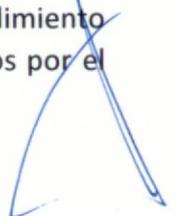
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SÉPTIMO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/001/2016, PROMOVIDA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SENADOR. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, manifestó que en fecha 22 de enero del 2015 el Partido Socialdemócrata de Coahuila a través de su representante propietario, C. Samuel Acevedo Flores, presentó queja ante las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, por presuntas violaciones al Código Electoral del Estado de Coahuila, así como por la promoción personalizada desplegada en el municipio de Torreón, y actos anticipados de precampaña. Señaló que el 5 de febrero de 2015, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó que la queja interpuesta por el C. Samuel Acevedo Flores, se remitiera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, precisó que la litis se limitaba a determinar si existían violaciones a la normatividad electoral por parte del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, por la promoción personalizada desplegada en el Municipio de Torreón, y actos anticipados de precampaña, en ese sentido, la Comisión de Quejas y Denuncias concluyó que se consideró que operaba la caducidad en el procedimiento sancionador especial y que si bien esta figura no la contemplaba el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su fundamento estaba contemplado en la tesis 14/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala que puede ser analizada de oficio o a petición de parte de ese procedimiento; por lo que respecta a la temporalidad, precisó que se señala en el acuerdo la jurisprudencia 8/2013 emitida por el referido Tribunal y que establece que el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento se decretó la caducidad. Entonces, señaló que en atención a los criterios emitidos por el



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en virtud de que trascurrió más de un año contado a partir de la revisión del expediente por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de febrero de 2015 y la presente actuación, se declaró la caducidad en el procedimiento por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias determinó el siguiente acuerdo:

“Único. Se declara la caducidad del Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente CQD/001/2016, iniciado con motivo de la presentación de la denuncia por el C. Samuel Acevedo Flores en su carácter de representante propietario del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y el C. Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de la República, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo. Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para la debida constancia.”

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, sometió a consideración de los miembros del Consejo General el acuerdo que se acababa de describir y señaló que se iniciaba la primera ronda de discusión, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

El Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, señaló que estaba un poco confundido con tantos criterios que se estaban ventilando, manifestó que eran acciones concatenadas, el hecho de que se le retirara el registro a la Asociación Política la ley lo contemplaba como causal para que se le retirara el registro, la queja que presentaba el PAN, la ley no contemplaba esa conducta, por tal motivo, no se podía sancionar; pero señaló que lo que si le preocupaba era por un lado que los representantes se dolieran de que no se aplicara una ley que no existe y por otro lado, se dolieran de que se aplicara la ley que sí era perfectamente clara, pero además señaló que le preocupaba que se tomara la palabra con el ánimo de ofender, con el ánimo de denostar, con el ánimo de no aportar nada a las discusiones, de no elevar el nivel de discusión. Precisó que por eso señalaba que eran concatenados los hechos, señaló que según tenía entendido el día 23 de octubre el PAN presentó su denuncia o su queja y el 22 de enero el C. Samuel Acevedo Flores, presentó una queja en contra del PAN, precisó que para él eso era un amague sin duda alguna, y si no fuera entonces, por qué por falta de impulso procesal o de interés procesal se les declaraba la caducidad, y solicitó que el Instituto estuviera tomando nota de ello, porque si en esa dinámica en la elección en la cuál enderezarán le parecía que eso era un acto de amedrentamiento y no se debía permitir, y en las resoluciones que se emitieran en el capítulo de consideraciones se tomara en cuenta ese tipo de conducta. Señaló también que le preocupaba el hecho de que no se estuviera aportando nada a la mesa y que la ciudadanía los estuviera viendo y que en ese Órgano es en dónde se construye la democracia del Estado y tenían que demostrarle a la ciudadanía precisamente que estaban preparados para hacerlo; precisó que no podía creer que algunos de los Representantes de los Partidos Políticos pensaran que el Instituto debía dejar de observar una norma o bien que debía inventar otra para sancionar a alguien a

criterio de los mismos Representantes de los Partidos Políticos, manifestó que la ley estaba ahí puesta y que en todo caso, el accionante sometiera las decisiones del Instituto a un Tribunal, pero lo que sí debía preocupar era como se estaba calentando el asunto electoral, como es que se estaba intentando denostar al Instituto cuando se le debería apoyar, como es que se estaban denostando entre ellos mismos cuando deberían estarse apoyando entre todos porque juntos tenían que construir la democracia en el Estado. Insistió en que le preocupaba como tratando de amagar se presentaban denuncias y luego se dejaban ahí morir solas, precisó que pediría nuevamente se elevara el nivel de crítica, precisó que el discurso que ofendía no era en lo absoluto atractivo, y que el discurso que era en verdad atractivo era el discurso que estaba razonado, el discurso que estaba informado; y en esos términos, conminó a que se reconsiderara cada vez que se tomara el micrófono la posibilidad de aportar algo a la mesa.

La Representante del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeveerino Mayola, manifestó que en razón del Acuerdo su representación política se reservaba el derecho para hacerlo valer en cuanto a sus intereses conviniera en el momento procesal oportuno, y en razón de lo que decía el representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, señaló que le parecía muy adecuado el que dijera en la mesa que no debían denostarse y, en ese sentido, le pidió respeto para su representación política, porque no podía acudir ahí a decir o a hacer conjeturas, a hacer suposiciones y a hacer afirmaciones de las cuales no tenía ninguna prueba fehaciente para acreditar su dicho.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que agotada la primera ronda, se iniciaba la segunda ronda de discusión, y preguntó si alguien deseaba intervenir.

El C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, señaló que deseaba hacer uso de la voz en segunda ronda.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, recordó al señor al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, que no era el representante que actualmente se encontraba acreditado por parte del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, manifestó que hasta ese momento no tenía ninguna notificación personal en donde se le hubiese destituido como representante y, para el caso que se tuviera, solicitaba que en ese momento se hiciera en público. Señaló que en la sesión de trabajo del día anterior, solicitó e informó que no había ninguna notificación en el sentido de que él era representante del Partido de la Revolución Democrática, precisó que la notificación que se había hecho, había sido en relación al Presidente del Partido y que en ese caso, el día anterior se había notificado, señaló que el Tribunal ya tenía la notificación en relación a la sustitución. Señaló que a su parecer

representaba una violación y que ahí precisamente se hablaba de elevar el nivel y, sin embargo, el Consejo ha sido sancionador con conceptos que en Tribunales se revertían, y que permanecería en la mesa con el uso de la voz porque no existía notificación alguna.

La Consejera Electoral Ma. De los Ángeles López Martínez suplicó al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, reconsiderara su posición en base a lo siguiente; que efectivamente había presentado una promoción el día anterior respecto de la dirigencia del Partido Político al que pertenece, el Partido de la Revolución Democrática, le manifestó que estaban en espera de tener los documentos certificados para poder subir el Acuerdo correspondiente, le precisó que en ese momento de acuerdo a los archivos que obraban ese Órgano Electoral, quien se encontraba acreditado como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Organismo era el Licenciado Oscar Amezcua Martínez Portillo y la C. Rosario Ayala Guerrero como Representante Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, Acuerdo emitido el día 9 de Junio del presente año y notificado. Para finalizar, agradeció al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, hubiese permanecido en silencio durante su intervención, a efecto de garantizar los derechos que estaba reclamando y tuvieran el Acuerdo correspondiente que en su momento le dieran las acreditaciones que pretendía hacer valer.

La Representante del Partido Socialdemócrata, Lic. Patricia Yeverino Mayola, manifestó que existía un artículo en el Reglamento de Sesiones que indicaba orden, y por respeto a los compañeros y compañeras presentes solicitaba se aplicara y se retirara de la sala al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, precisó que era una falta de respeto para las personas que estaban en la mesa que se presentaran ese tipo de circunstancias que tenían que ver con cuestiones internas del Partido Político y que ahí se iba a trabajar sobre puntos específicos que se indicaron en el orden del día, suplicó a la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, aplicar el Reglamento.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al C. Gerardo Abraham Caballero Valadez, procediera a abandonar la sala y permitiera continuar con la Sesión. Enseguida, cedió el uso de la voz en segunda ronda al Representante del Partido Acción Nacional.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que deseaba dejar asentado que en el Proyecto de Acuerdo que se estaba resolviendo se especificaba claramente que los hechos habían sido infundados, precisó que en el informe del Senador si hubo algunos espectaculares que los empresarios no bajaron, manifestó que era claro que no había violado ningún artículo por parte del Senador de la República independientemente del sospechosísimo que pudiera causar que saliera uno u otro, insistió que en ese caso los argumentos todos eran infundados.

En tercera ronda, la Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, recordó que eso se aplicaba a una caducidad de la instancia, precisó que si se leía el Acuerdo no se decretaban infundados o no los agravios que se presentaron por su representación, no se resolvía, la Autoridad lo caducaba por inactividad procesal, por lo que se reservaban el derecho como Institución Política, preciso que lo acababa de hacer saber en primera ronda, pero señaló que quedara claro para la prensa y para las personas presentes, no se habían declarado infundados y que el asunto aún no se resolvía.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al no haber más intervenciones, solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/046/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/001/2016, PROMOVIDA POR EL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA. PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos; 233, 240 y 241 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7,8, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y 4,46 y 53 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Especial con motivo de la queja identificada con el número de expediente CQD/001/2016, promovida por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de La República. Propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

ÚNICO. Se declara la caducidad del Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente CQD/001/2016, iniciado con motivo de la presentación de la denuncia por el **C. Samuel Acevedo Flores** en su carácter de representante propietario del **Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila** en contra del **Partido Acción Nacional** y el **C. Luis Fernando Salazar Fernández** en su carácter de **Senador de la República**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

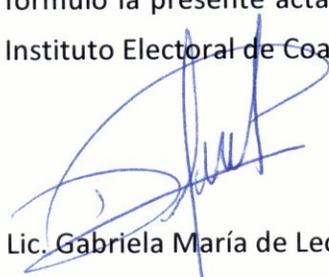
OCTAVO.-ASUNTOS GENERALES.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que no se había anotado ningún Partido Político al inicio de la Sesión para intervenir en asuntos generales.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

NOVENO.-CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (13:21) trece horas con veintiún minutos del día de hoy, la Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías, dio por terminada la Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.-



Lic. Gabriela María de León Farías
Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de Coahuila